

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de julio de 1998

**por la que se dan por concluidos los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de determinado tejido de fibra de vidrio originarias de Taiwán**

*[notificada con el número C(1998) 2154]*

(98/464/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 905/98 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Visto el Reglamento (CE) n° 2026/97 del Consejo, de 6 de octubre de 1997, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(3)</sup> y, en particular, su artículo 14,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo que sigue:

### A. PROCEDIMIENTO

- (1) El 20 de octubre de 1997, la Comisión recibió denuncias en las que se alegaba que las importaciones de determinado tejido de fibra de vidrio originarias de Taiwán eran objeto de dumping y de subvenciones perjudiciales.
- (2) Ambas denuncias fueron presentadas por Euratex (Organización europea de la ropa y el textil), en nombre de todos los productores de determinado tejido de fibra de vidrio de la Comunidad.
- (3) Las denuncias incluían pruebas de dumping y de subvenciones, y del importante perjuicio resultante, que se consideraron suficientes para justificar el inicio de sendos procedimientos antidumping y antisubvenciones.
- (4) Tras efectuar consultas, la Comisión comunicó, mediante sendos anuncios publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* <sup>(4)</sup>, la aper-

tura de procedimientos antidumping y antisubvenciones con respecto a las importaciones de determinado tejido de fibra de vidrio, clasificado actualmente en los códigos NC ex 7019 52 00 y ex 7019 59 10, originarias de Taiwán.

- (5) La Comisión notificó oficialmente a los exportadores, importadores, proveedores de tejido de fibra de vidrio y a la industria usuaria transformadora notoriamente afectados, así como a los representantes del país exportador y a los productores comunitarios. Se dio a las partes afectadas la oportunidad de dar a conocer sus opiniones por escrito y de solicitar audiencia en el plazo establecido en el anuncio de apertura.

### B. RETIRADA DE LA DENUNCIA Y CONCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

- (6) Mediante carta de 4 de junio de 1998 a la Comisión, Euratex retiró formalmente sus denuncias antidumping y antisubvenciones relativas a las importaciones de determinado tejido de fibra de vidrio originarias de Taiwán.
- (7) De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 384/96, y con el artículo 14 del Reglamento n° 2026/97, cuando el denunciante retira su denuncia se podrá dar por concluido el procedimiento, salvo que tal conclusión no convenga a los intereses de la Comunidad. La Comisión considera que de las actuales investigaciones no se desprenden consideraciones de interés comunitario que se opongan a la conclusión de los procedimientos.
- (8) Se informó a todas las partes interesadas de que, en tales circunstancias, la Comisión se proponía dar por concluidos los procedimientos antidumping y antisubvenciones, y se les ofreció la oportunidad de hacer sus observaciones al respecto. Las partes afectadas no manifestaron ninguna objeción.

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6. 3. 1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 128 de 30. 4. 1998, p. 18.

<sup>(3)</sup> DO L 288 de 21. 10. 1997, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 366 de 4. 12. 1997, pp. 3 y 4.

- (9) Por consiguiente, se decidió dar por concluidos, sin la imposición de medidas de salvaguardia, los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de determinado tejido de fibra de vidrio originarias de Taiwán,

DECIDE:

*Artículo único*

Se dan por concluidos los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de determinado tejido de fibra de vidrio originarias de Taiwán.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1998.

*Por la Comisión*

Leon BRITTAN

*Vicepresidente*

---